



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO
(

DE 2024
)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRÁNSITO VEHICULAR EN LA AVENIDA PRADILLA, EN LAS VÍAS URBANAS Y VEREDALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, TENDIENTES A GARANTIZAR LA MOVILIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem dispone que son atribuciones del alcalde: *“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;”*

Que la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 1 que: *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

Que el artículo 3 ibídem determina que los Alcaldes, entre otros, son autoridades de tránsito y, a su vez, el artículo 6 indica que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos de su jurisdicción.

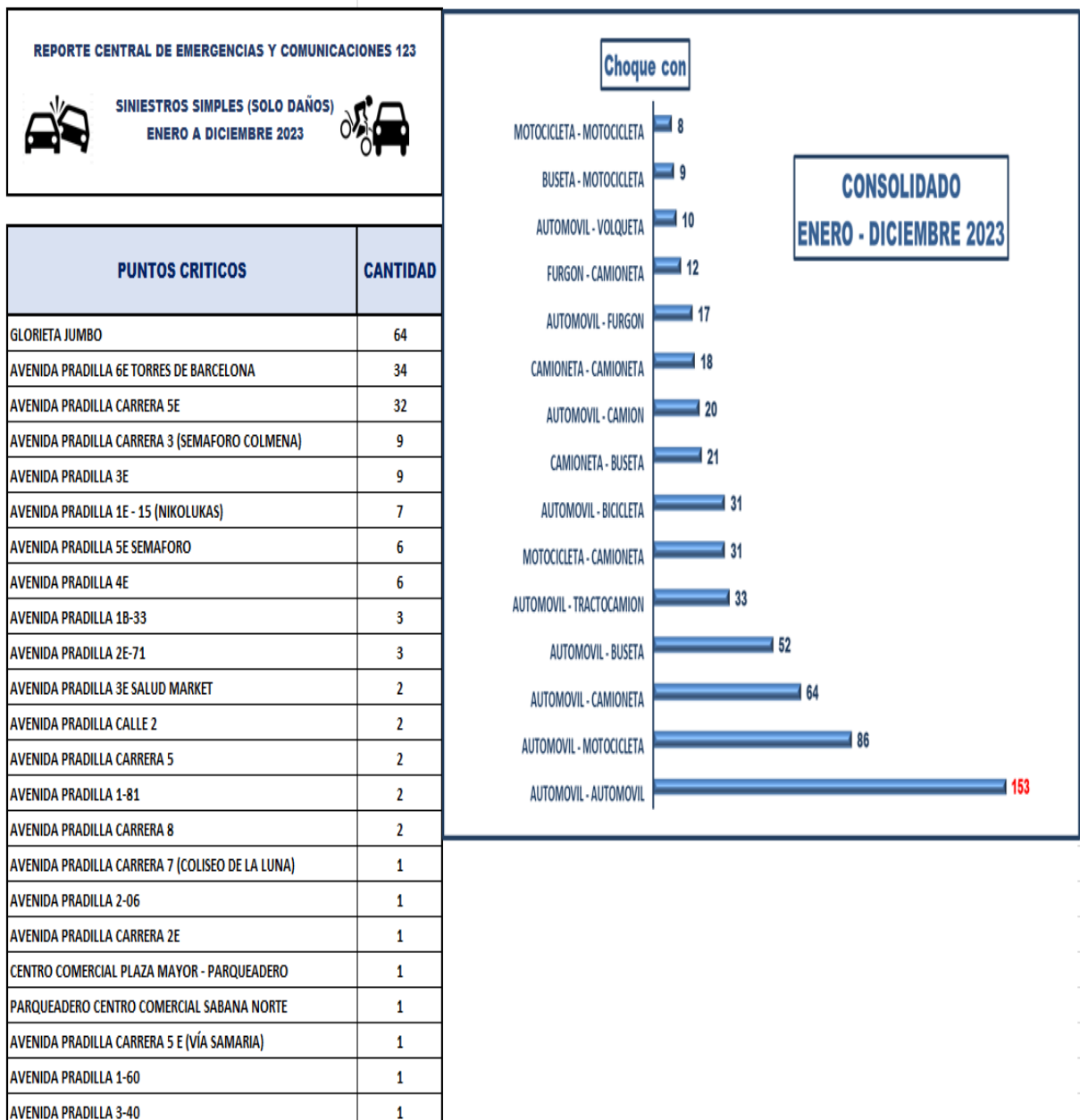
Que, a su vez, el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la citada ley dispone que: *“(...) Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas,*

animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.”

Que el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 establece que “Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio”.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que conforme a lo reportado por el Observatorio de Movilidad del Municipio de Chía en materia de incremento de accidentabilidad, y considerando el aumento desbordado del tráfico por las vías Municipales y la imperativa necesidad de implementar de manera urgente acciones en pro del tránsito, la movilidad y la seguridad vial, encaminadas a prevenir, mitigar y disminuir la siniestralidad y los tiempos de viaje y recorrido, se hace necesario limitar la circulación de los vehículos de carga con capacidad de tres punto cuatro (3.4) toneladas o más, y vehículos de carga extrapesada o extradimensionada por las vías del orden Municipal.



Que la Avenida Pradilla hace parte de la red vial arterial del Municipio de Chía, tal como lo establece el Acuerdo 17 de 2000 (*Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Chía*) y sus Decretos reglamentarios; esta vía presenta de manera recurrente daños en la capa de rodadura, asentamientos y pérdida de material asfáltico, asociados a la fatiga de la estructura del pavimento ocasionada por la repetición de las cargas del tránsito que en su mayoría se encuentra compuesto por vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas, incluyendo vehículos de carga extrapesada o extradimensionada.

Que los tiempos de ingreso al Municipio de Chía por la Avenida Pradilla, de acuerdo con los aforos realizados, vienen aumentando de la siguiente manera:

AÑO	SALIDA AV PRADILLA	INGRESO AV PRADILLA
2022	6 Minutos	8 Minutos
2023	7 Minutos	10 Minutos
2024	10 Minutos	14 Minutos

Fuente: Aforos Secretaría de Movilidad.

Que es notorio el aumento de los tiempos, tanto en el ingreso como a la salida de los ciudadanos que se movilizan en vehículo por la avenida Pradilla, situación que va en contra vía de la calidad vida de los ciudadanos. Así mismo en este sector confluyen diferentes actores viales dentro de los cuales se destacan peatones, ciclo-usuarios, motociclistas, transporte público y vehículos de transporte especial, como lo son las rutas escolares y los destinados para el transporte de personas en condición de discapacidad, quienes interactúan con vehículos de carga pesada en una vía que no tiene el perfil ni los radios de maniobra aptos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los accidentes de tránsito reportados sobre la Avenida Pradilla, y los daños ocasionados a vehículos de los usuarios de la vía, la Administración Municipal ha tenido que realizar mantenimientos viales correctivos de alto costo, los cuales superan en muchas ocasiones la disponibilidad de recursos presupuestales y físicos con los que cuenta la Entidad Territorial.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR TOTAL Y PERMANENTEMENTE, A PARTIR DEL DÍA PRIMERO (1) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, el tránsito y/o circulación de los vehículos de carga con capacidad de tres puntos cuatro (3.4) toneladas o más, y de aquellos vehículos de carga extrapesada o extradimensionada, conforme con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014 y 1068 de 2015 respectivamente, por las vías urbanas y veredales que se señalan a continuación:

- a. Desde la intersección vial ubicada sobre la Avenida Pradilla – Semáforo –, con la Variante Chía-Cota, hasta el Viaducto Central del Norte a la altura del predio determinado anteriormente como la Clínica de Reposo San Juan de Dios, en ambos sentidos.
- b. Desde la intersección vial ubicada sobre la Avenida Pradilla – Semáforo –, con la Variante Chía-Cota, hasta la variante Chía-cota, a la altura del punto conocido como glorieta de Schapeli, en ambos sentidos.
- c. Avenida Chilacos desde la variante Cota – Chía - glorieta de Schapeli y hasta la intersección con la carrera segunda Este, en ambos sentidos.
- d. De la Carrera Novena desde los límites con el municipio de Cajicá por el Norte, hasta la intersección con la Calle 17 por el sur, en ambos sentidos.
- e. Por las vías correspondientes al anillo vial de las Veredas Cerca de Piedra, Fonqueta, Tiquiza y Fagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIOS. Los horarios de RESTRICCIÓN aplicables en los tramos viales indicados en el artículo primero del presente Decreto, serán los siguientes:

- a. **DE LUNES A VIERNES:** Salvo que no estén incluidos en puentes festivos, Semana Santa y temporada vacacional de navidad y año nuevo.
 - Desde las 06:00 horas hasta las 20:00 Horas.
- b. **SABADOS:** Salvo que no estén incluidos en puentes festivos, Semana Santa y temporada vacacional de navidad y año nuevo.
 - Desde las 06:00 horas hasta las 20:00 Horas.
- c. **DOMINGOS:** Salvo que no estén incluidos en puentes festivos, Semana Santa y temporada vacacional de navidad y año nuevo.
 - Desde las 15:00 horas hasta las 20:00 Horas.

PARÁGRAFO. Con relación a los puentes festivos, Semana Santa y temporada vacacional de navidad y año nuevo, se adoptarán los horarios de restricción establecidos por el Ministerio de Transporte para las vías nacionales, mediante Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. Si se presenta congestión y obstrucción de las vías por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia en los días y horarios de que trata el artículo precedente, la Secretaría de Movilidad municipal de Chía, a través del personal operativo a cargo, podrá restringir la movilidad de cualquier tipo de vehículo e implementar planes de manejo de tránsito reversible, contraflujo, anillos viales según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: CIRCULACIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014 expedidas por el Ministerio de Transporte, se exceptúan de las restricciones señaladas en el artículo primero del presente decreto, los vehículos de carga con capacidad de tres puntos cuatro (3.4) toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponde a:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaçado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramienta para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo Grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.
12. Vehículos y maquinaria de obra pública y privada que trata la Resolución 1068 del 23 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte y que cuenten con plan de manejo de tránsito -PMT aprobado y vigente. Dichos vehículos deberán portar en el panorámico el escudo del municipio y el logo de la empresa contratante.

13. Vehículos dotados técnica y/o tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (domiciliarios, infraestructura crítica, de transporte y de salud), debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

PARÁGRAFO: Para efectos de la excepción contenida en el numeral 13, el conductor deberá portar el documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN A ORGANISMOS DE TRANSITO: Por conducto de la Secretaría de Movilidad de Chía, comuníquese el contenido de las diferentes medidas adoptadas en aplicación del presente Decreto a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional-Seccional Cundinamarca, con el fin de coordinar las actividades tendientes a su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN. La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina de Prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, a través de los diferentes canales de comunicación y medios de amplia circulación locales y/o Nacionales. Dicha divulgación se efectuará con al menos quince días (15) de anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto deroga los Decretos Municipales 083 del 19 de febrero de 2020, 119 del 6 de marzo de 2020 y 031 del 9 de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Yamid Ferney Gama Espinosa – Profesional Especializado DESVCT
Revisó: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad
Revisó: Gilberto Cifuentes Torres – Director de Educación, Seguridad Vial y Control al Tránsito
Revisó: E. Alexis Rotavista V. PU-OAJ
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica